



**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -
RADICADO 68001-40-03-005-2020-00546-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso, sin embargo, se advierte que la demanda no fue subsanada en el término legal oportuno, para lo que estime proveer.

Bucaramanga tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha de 04 de diciembre de 2020 notificado en estados electrónicos el 7 de diciembre de 2020, así mismo, se evidencia que le fue otorgado un término de 05 días para subsanar la omisión señalada, sin embargo, dentro del término para ello, la parte demandante no allegó escrito subsanatorio alguno.

Se tiene entonces, que en virtud del artículo 90 del C.G.P., lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma dentro del término otorgado.

Finalmente, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado el 30 de noviembre de 2021, no se le dará trámite alguno, pues como ya se dijo, en el proceso de la referencia no se libró mandamiento de pago, por cuanto la apoderada de la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda, en consecuencia, no hay lugar a terminación del proceso, ni mucho menos a levantamiento de medidas cautelares ni devolución de títulos judiciales.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con **Nit No. NIT 860.034.594-1**, en contra de **OSVALDO CRISTIANO SOTO** identificado con **CC No. 13.720.378**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: NO TRAMITAR memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado el 30 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE,


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 217** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de diciembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario